



Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus dimensiones teóricas, jurídicas, políticas, sociales y tendencias

The advisory opinions of the Inter-American Court of Human Rights and their theoretical, legal, political, social dimensions and trends

Os pareceres consultivos da Corte Interamericana de Direitos Humanos e suas dimensões e tendências teóricas, jurídicas, políticas, sociais

Julia Maritza Villalta García ^I

julia.villalta@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-1998-709X>

Correspondencia: julia.villalta@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de septiembre de 2023 * **Aceptado:** 01 de octubre de 2023 * **Publicado:** 30 de octubre de 2023

I. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Resumen

En este trabajo, se aborda la problemática relacionada con el modelo constitucional vigente en el Estado ecuatoriano y la aplicación del principio de supremacía constitucional, así como la importancia de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos como normas supremas sobre las cuales se desarrolla el derecho infraconstitucional y se toman decisiones sobre los derechos de las personas. Los objetivos del estudio se centran en determinar la incidencia de los pronunciamientos y opiniones consultivas de los órganos internacionales de Derechos Humanos en el Bloque de Constitucionalidad, analizar las competencias de estos órganos, examinar la integración del bloque de constitucionalidad en algunos sistemas de justicia latinoamericanos, y establecer la relevancia jurídica de los pronunciamientos y opiniones consultivas en el constitucionalismo ecuatoriano. Se resalta la importancia de la incorporación del Bloque de Constitucionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como la necesidad de un mayor análisis de los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de los órganos internacionales. Se sugiere que estas opiniones podrían tener un control previo de las actuaciones de los Estados.

Palabras Clave: Bloque de constitucionalidad; Derechos humanos; Opiniones consultivas.

Abstract

In this work, the problem related to the current constitutional model in the Ecuadorian State and the application of the principle of constitutional supremacy is addressed, as well as the importance of the Constitution of the Republic of Ecuador and international human rights instruments as supreme norms on which infraconstitutional law is developed and decisions are made about people's rights. The objectives of the study focus on determining the impact of the pronouncements and advisory opinions of international Human Rights bodies on the Constitutionality Block, analyzing the powers of these bodies, examining the integration of the constitutionality block in some Latin American justice systems, and establish the legal relevance of the pronouncements and advisory opinions in Ecuadorian constitutionalism. The importance of the incorporation of the Constitutional Block in the Ecuadorian legal system is highlighted, as well as the need for greater analysis of the legal effects of the advisory opinions of international bodies. It is suggested that these opinions could have prior control of the actions of the States.

Keywords: Constitutional Block; Human rights; Advisory opinions.

Resumo

Neste trabalho é abordado o problema relacionado ao atual modelo constitucional no Estado equatoriano e a aplicação do princípio da supremacia constitucional, bem como a importância da Constituição da República do Equador e dos instrumentos internacionais de direitos humanos como normas supremas sobre onde se desenvolve o direito infraconstitucional e se tomam decisões sobre os direitos das pessoas. Os objetivos do estudo centram-se em determinar o impacto dos pronunciamentos e pareceres consultivos dos órgãos internacionais de direitos humanos sobre o Bloco de Constitucionalidade, analisar as competências desses órgãos, examinar a integração do bloco de constitucionalidade em alguns sistemas de justiça latino-americanos e estabelecer o relevância jurídica dos pronunciamentos e pareceres consultivos no constitucionalismo equatoriano. Destaca-se a importância da incorporação do Bloco Constitucional no ordenamento jurídico equatoriano, bem como a necessidade de maior análise dos efeitos jurídicos dos pareceres consultivos dos organismos internacionais. Sugere-se que esses pareceres possam ter controle prévio da atuação dos Estados.

Palavras-chave: Bloco Constitucional; Direitos humanos; Pareceres consultivos.

Introducción

En la problemática relacionada con el modelo constitucional vigente en el Estado ecuatoriano y la aplicación del principio de supremacía constitucional, destaca la importancia de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos como normas supremas sobre las cuales se desarrolla el derecho infraconstitucional y se toman decisiones sobre los derechos de las personas. El estudio del desarrollo del Estado constitucional se basa en el análisis de la integración del bloque de constitucionalidad y la aplicación de la supremacía constitucional, como elementos indispensables para el pleno reconocimiento y aplicación de los derechos humanos. En este contexto destaca el estudio de la incidencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte del derecho interno en la que destaca el papel de los órganos internacionales y los Estados en la protección de los derechos humanos.

La jurisprudencia internacional y su influencia en las legislaciones de los Estados Latinoamericanos, especialmente en Ecuador, Venezuela y Bolivia, que renovaron sus constituciones en los últimos años a partir de procesos constituyentes, aún mantienen la discusión

de la influencia normativa de las normas supremas, y de la incidencia del derecho internacional, en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas. Los procesos constitucionales y los pronunciamientos de las cortes internacionales en la reforma de las normas internas y en la determinación de los derechos sociales, como es el caso del matrimonio igualitario en Ecuador y su relación con la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En América Latina resalta destaca la implementación de convenios internacionales con normas materiales propias del neoconstitucionalismo, y su aplicación en el marco del principio de supremacía constitucional.

En el presente estudio se destaca el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959, y se mencionan las funciones contenciosas, consultivas, preventivas y ejecutivas que ejerce, a partir del análisis de la naturaleza de la función consultiva que, a pesar de no tener el carácter vinculante, pueden tener efectos jurídicos innegables en determinados casos.

Discusión y resultados

El modelo constitucional vigente del Estado ecuatoriano, presupuesta y garantiza la aplicación del principio de supremacía constitucional, que, en relación a la aplicación jerárquica de la conocida pirámide kelseniana, reconoce a la constitución e instrumentos internacionales como las normas supremas sobre las que se desarrolla el derecho infra constitucional y el soporte sobre el cual se deberá emitir decisiones y resoluciones sobre los derechos de las personas, de forma especial a los derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 425 establece el orden jerárquico de las normas, dispone que tanto la Constitución como los instrumentos internacionales de derechos humanos, se reconozcan como normas supremas que prevalecen sobre cualquier otra del sistema jurídico; este presupuesto normativo constitucional obliga a mantener en constante evaluación la constitucionalidad e inconstitucionalidad de las normas infra constitucionales, así como las decisiones de la administración pública en todos los niveles de gobierno.

El principio de supremacía constitucional sustenta su naturaleza en aspectos formales y materiales. El aspecto formal comprende la estructura normativa sobre la que se soporta su fuerza y exigibilidad; este aspecto se entiende limitado en la fuerza de aplicación de la norma constitucional interna, en atención a la integración del sistema normativo al bloque de constitucionalidad. En el

aspecto material, tanto los estados como los órganos internacionales, actúan como responsables de tutelar el respeto a los derechos humanos. (Del Rosario, 2011, pág. 99)

Al incorporar el Bloque constitucional en el ordenamiento jurídico mexicano en materia de derechos humanos se estaría hablando de garantizarlos de forma efectiva, puesto que permitirá que aquellos tratados en materia de derechos humanos, ratificados por México, establezcan su jerarquía en la propia Constitución. (Morales Morales & Odimba On'Etambalako Wetshokonda, 2011, pág. 136)

La supremacía constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Por una parte está el aspecto formal, sin el cual carecería —en buena medida— de fuerza y exigibilidad. Hoy en día este aspecto se ha visto mermado, pues la supremacía del texto constitucional en aquellos sistemas donde existen bloques de constitucionalidad es compartida con otros ordenamientos, tal es el caso de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, está el aspecto material, sustancial o axiológico, el cual expresa lo más importante que tutela una Constitución: los derechos humanos y la dignidad de la persona. Ambos aspectos son vitales para un adecuado quehacer constitucional. (Rosario, 2011, pág. 98)

La integración del bloque de constitucionalidad, y la aplicación de los aspectos que componen la supremacía constitucional son indispensables para el pleno reconocimiento y aplicación de los derechos humanos; lo expuesto pretende configurar una dimensión supranacional del derecho constitucional, para que en su incidencia en las normas infraconstitucionales y el derecho procesal, permita el respeto a los derechos de las personas, y que los derechos humanos adquieran uniformidad en su reconocimiento y aplicación internacional.

En este sentido, y en aplicación del principio de supremacía constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos se pueden concebir como derecho interno de producción externa, consecuentemente, la Constitución de la República representa norma interna de producción interna. (Rey Cantor, 2006, pág. 300). En tal perspectiva, el Estado ecuatoriano a través de los órganos jurisdiccionales ha incluido el control de convencionalidad y como consecuencia el control constitucional concentrado y difuso.

De esta forma se evidencia la doble incidencia que realiza el derecho internacional y órganos internacionales en ámbito del derecho interno ecuatoriano, a través del control supranacional de la aplicación y reconocimiento de los derechos humanos, actuando como control previo; y, la

integración de un plexo normativo que se integra al derecho constitucional con efectos a nivel continental. (Hitters, 2014, pág. 132).

Es destacable la incidencia que ha tenido la jurisprudencia internacional en el desarrollo progresivo de las legislaciones de los Estados Latinoamericanos y especialmente en el caso de Ecuador, Venezuela, y Bolivia, que en la década pasada renovaron sus constituciones, rescatando el principio democrático del poder constituyente y la plena determinación de los derechos sociales, llamado el Neoconstitucionalismo, que en los últimos días se han pronunciado sobre la necesidad de convocar a nuevas asambleas constituyentes. Estos procesos constitucionales responden a la necesidad de crear y modificar diversas instituciones jurídicas para adecuarlas a los esquemas propuestos, y en algunos casos dispuestos, a través de la jurisprudencia internacional.

Los procesos constitucionales, y los pronunciamientos de las cortes internacionales, mantienen a las normas internas, constitucionales e infra constitucionales, en profunda y constante reforma; como es el caso del matrimonio igualitario en Ecuador resuelto en Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional que se sustenta en la Opinión Consultiva OC-24/17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La vigencia en América Latina de convenios Internacionales con altos contenidos de normas materiales, propias del neoconstitucionalismo y su contextualización al entorno Latinoamericano en la aplicación del principio de supremacía constitucional, que en relación a la aplicación jerárquica de la conocida pirámide kelseneana, concibe a la constitución e instrumentos internacionales como las normas supremas sobre las que se desarrolla el derecho infra constitucional y el soporte sobre el cual se deberá emitir decisiones y resoluciones sobre los derechos de las personas, de forma especial a los derechos humanos.

El desarrollo del derecho internacional en el que se integran principalmente los Derechos Humanos, relacionado con la aplicación del principio de supremacía de los derechos humanos, requirió de la constitución de organismos de control de su correcta aplicación y reconocimiento. Las altas cortes internacionales han desarrollado un papel importante en el perfeccionamiento del derecho internacional y su incidencia en el derecho público interno de los estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se fundó en 1959 como resultado de la suscripción del Tratado Internacional de los Derechos Humanos; para el cumplimiento de su objeto ejerce funciones contenciosas, consultivas, preventivas y ejecutiva. El tratadista Juan Carlos Hitter (2008) al referirse a la incidencia de la CIDH señala que “que poco a poco y por su influencia se han ido

modificando diversas instituciones locales —de forma y de fondo— para adaptarlas a este nuevo esquema sustancial (que nace de los tratados y del *ius cogens*) y adjetivo (con fuente en la Carta de la OEA, las Convenciones y en los Reglamentos)” (Pág. 131)

La naturaleza de la función consultiva se determina en el Art. 64 de la CADH que establece: "*Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos*". El ejercicio de esta función no es una sentencia, por lo tanto, se entendería que la CIDH no tiene potestades para exigir la ejecución.

La misma CIDH en la emisión de la Opinión Consultiva OC-1/82, emitida el 24 de septiembre de 1982, al referirse a la naturaleza de la función consultiva establece que “toda solicitud de opinión consultiva que se aparte de ese fin debilitaría el sistema de la Convención y desnaturalizaría la competencia consultiva de la Corte”, entendiéndose que ni la CADH en sus presupuestos normativos, ni la CIDH en su jurisprudencia, han establecido un carácter vinculante a las opiniones consultivas. Por lo tanto, se entiende que la función consultiva tiene por objeto asistir a los Estados Parte para que en el ejercicio de sus actividades cumplan con las obligaciones internacionales descritos en tratados de derechos humanos referente a su protección y garantía de ejercicio.

Los regímenes internacionales de derechos humanos son lo que en la literatura jurídica y en el mundo de los “practicantes” se conoce, sin demasiada precisión conceptual, como “los sistemas” de protección; como el “sistema” universal, el interamericano, el europeo o el africano. ¿Qué tanto los regímenes internacionales de derechos humanos han logrado promover y proteger dichos derechos? ¿Qué tan bien equipados están para ello? ¿Cuáles son sus alcances y limitantes? ¿En qué medida su existencia ha logrado promover y proteger los derechos humanos o, en otras palabras, qué tanto ha logrado influir en los niveles de vigencia de los derechos humanos en la práctica? Estas son las preguntas clave que la literatura de las relaciones internacionales se ha estado planteando sobre los derechos humanos durante al menos los últimos veinte años. (Anaya Muñoz, 2017, pág. 160)

La CIDH en la Opinión Consultiva No. OC-15/97 emitida el 14 de noviembre de 1997 establece que, si bien la naturaleza la función consultiva no tiene efectos vinculantes como una sentencia, los efectos de la opinión vertida en determinado caso tendrán “*efectos jurídicos innegables*”; incluso señala que estos efectos jurídicos no solo inciden al estado consultante, sino que todos los Estados parte pueden tener un interés legítimo sobre su resultado.

La CIDH no ha descrito o identificado a los efectos jurídicos señalados en la opinión consultiva No. OC-15/97, por lo que se presumiría que la emisión de una opinión consultiva no tendría la misma fuerza que una sentencia en lo relativo a beneficios indemnizatorios a favor de las posibles víctimas de violaciones a los derechos humanos; sin embargo, su fuerza de aplicación correspondería a uno de control previo.

Las opiniones consultivas de la CIDH, y de los órganos internacionales de Derechos Humanos, si bien no son ejecutables, se los puede entender como obligatorios, debido al valor moral y el valor jurídico que devienen de su emisión; por lo tanto, se puede observar que las opiniones consultivas y los pronunciamientos de la CIDH generan una especie de valor vinculante indirecto.

A pesar de la influencia que tienen las opiniones consultivas y los pronunciamientos de la CIDH, no se ha determinado la existencia de presupuestos jurídicos que operacionalicen y expliquen, la integración en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano a las opiniones consultivas en sus dimensiones teóricas, jurídicas, políticas y sociales para la aplicación y reconocimiento de los derechos humanos en el sistema de justicia interna.

Dada la relevancia de la integración del bloque de constitucionalidad para la aplicación y reconocimiento de los derechos humanos en el sistema de justicia interno, las opiniones consultivas y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han constituido en una especie de control previo cuyos efectos requieren determinarse, puesto que del análisis crítico que se desarrolla en la doctrina nacional e internacional, pretende establecerse un reconocimiento de fuerza vinculante sin que expresamente se haya determinado de esa forma en el derecho interno ni en el derecho internacional.

Por consiguiente, a través del presente estudio se pretende fundamentar presupuestos jurídicos, a partir del análisis de diferentes sentencias de las Cortes Constitucionales que se han emitido en Latinoamérica tomando como base las opiniones consultivas que han realizado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su incidencia dentro del bloque de constitucionalidad de los países de la Comunidad Andina, frente a eventuales carencias de legalidad ordinaria.

Es destacable que antes de la emisión de la Constitución vigente (2008), en el sistema jurídico ecuatoriano hubiera sido impensable que los pronunciamientos, informes, directrices, y en algunos casos hasta la misma jurisprudencia internacional podría tener incidencia en el desarrollo normativo. El vigente desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano ha concebido al bloque de constitucionalidad como parte fundamental en la aplicación y reconocimiento de los derechos de

las personas, concibiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte indispensable en la aplicación de la supremacía constitucional.

A pesar de la relevancia y su incidencia en los sistemas jurídicos, las competencias de estos órganos han estado en constante debate, de tal forma que en diferentes estudios se ha pretendido determinar con la mayor precisión los alcances de sus atribuciones. De lo expuesto, se observa que, en sus actividades, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido distintos pronunciamientos y opiniones a consultas emitidas por los estados con relación a la aplicación del texto de los instrumentos internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

Bajo esta premisa, se puede colegir la existencia de dos fuentes internacionales que han incidido en el desarrollo del derecho constitucional de los países suscriptores de instrumentos internacionales de derechos humanos; esto es, las decisiones, informes y opiniones emitidas por cortes internacionales, y, los propios instrumentos internacionales que se encuentran integrados en los sistemas normativos a través del denominado bloque de constitucionalidad.

Se puede entender que los Órganos internacionales que controlan la aplicación de los tratados ejercen una especie de tutela de la aplicación de los presupuestos establecidos en los tratados de derechos humanos, por lo que, tanto sus decisiones como sus informes y opiniones han incidido en la forma de resolverse los casos puestos a conocimiento de los tribunales nacionales.

Bajo estas premisas, se observa que la falta de presupuestos normativos, teóricos y jurisprudenciales relacionados a los efectos jurídicos de las opiniones consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos impide que sean formalmente integradas al Bloque de Constitucionalidad ecuatoriano.

El derecho, dada su característica dialéctica, cambia, evoluciona, se transforma y adapta a las necesidades de las sociedades y a sus concepciones culturales; en este sentido, se puede colegir que el Derecho se mantiene en constante renovación, por lo que el estudio de sus distintas áreas debe tener como contra parte un estudio constante a fin de garantizar que su aplicación cumpla sus fines. Bajo esta premisa, es importante destacar que, a pesar de lo expuesto en líneas anteriores, los derechos humanos no se renuevan igual que el derecho infra constitucional; por su característica de progresivo, sus cambios se dirigen a mejorar las condiciones o adaptar los instrumentos normativos y administrativos para garantizar su efectivo ejercicio.

En todo caso, está claro que partimos de la idea de estudiar al derecho desde su concepción objetiva, es decir, como el sistema de normas jurídicas y coercibles que tienen como finalidad regular el

comportamiento social; lo que, a su vez, garantiza el derecho desde su óptica subjetiva, esto es, entendido como las facultades o exigencias que tiene una persona respecto de otras, de hacer o no hacer, reconocido en una norma jurídica de un lamentado en la dignidad humana, en virtud de que, en palabras de Escuin Palop, “las normas jurídicas no son un producto lógico, sino la manifestación de un poder social”.

Conclusiones

De acuerdo con los objetivos establecidos en el trabajo, se pueden concluir en lo siguiente:

1. Los pronunciamientos y opiniones consultivas de los órganos internacionales de derechos humanos tienen una incidencia significativa en la integración del Bloque de Constitucionalidad en el sistema jurídico ecuatoriano. Estas opiniones pueden influir en la interpretación y aplicación de las normas de derecho público interno.
2. Los órganos internacionales de derechos humanos, como instituciones de control de los Estados suscriptores, desempeñan un papel importante en la protección y garantía de los derechos humanos. Su jurisprudencia y opiniones consultivas contribuyen a la conformación de los sistemas de justicia en América Latina.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular, desempeña funciones contenciosas, consultivas, preventivas y ejecutivas que tienen efectos jurídicos innegables en determinados casos. Sus precedentes jurisprudenciales son relevantes en el constitucionalismo ecuatoriano y en la determinación de los derechos fundamentales de las personas.
4. La incorporación del Bloque de Constitucionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, junto con la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, garantiza la protección efectiva de los derechos humanos y establece su jerarquía dentro del sistema jurídico nacional.
5. los pronunciamientos y opiniones consultivas de los órganos internacionales de derechos humanos tienen un impacto significativo en la integración del Bloque de Constitucionalidad en Ecuador y en la interpretación de los derechos humanos en el sistema jurídico interno. Además, destaca la importancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la necesidad de un mayor análisis de los efectos jurídicos de las opiniones consultivas en el contexto ecuatoriano

Referencias

- ACKERMAN, Bruce, La Constitución viviente. Trad. Por Carlos Ma. Enrique, Marcial Pons/
Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, 2011
- ACOSTA, Alberto & MARTÍNEZ Esperanza (edits.), El neoconstitucionalismo transformador: El
Estado y el derecho en la Constitución de 2008, Abya-Yala/UASB- E, Quito, 2011
- AGUIRRE CASTRO, Pamela & ÁVILA, Dayana (coords.), Garantías jurisdiccionales: Análisis
cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013,
Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, Quito, 2014
- AGUIRRE CASTRO, Pamela (edit.), Una lectura cuantitativa y cualitativa de las decisiones del
Tribunal Constitucional a la primera Corte Constitucional, Corte Constitucional del
Ecuador / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), Quito, 2015
- AGUIRRE CASTRO, Pamela Juliana, La transformación de las fuentes del ordenamiento
ecuatoriano: el precedente constitucional, Tesis Doctoral inédita, Universidad Andina
Simón Bolívar sede Ecuador, Quito, 2016.
- AGUIRRE CASTRO, Pamela, “Un cambio de paradigma: Los procesos de selección y revisión de
la Corte Constitucional”, en AGUIRRE CASTRO, Pamela, ÁVILA
- ALARCÓN PEÑA, Pablo, “El Estado constitucional de derechos y las garantías constitucionales”,
en BENAVIDES ORDÓÑEZ, Jorge & ESCUDERO SOLIZ, Jhoel (comps.), Manual de
justicia constitucional, CEDEC, Quito, 2013, pp. 99-110
- ALISTESANTOS, Tomás Javier, La motivación de las resoluciones judiciales, Marcial Pons,
Madrid, 2011
- ARANGO, Rodolfo & otros (edits.), Corte Constitucional 10 años: Balances y Perspectivas,
Universidad del Rosario, Bogotá, 2003
- ARANGO, Rodolfo, “La estructura de los derechos sociales fundamentales”, en ARANGO,
Rodolfo, El concepto de derechos sociales fundamentales, Legis / Universidad Nacional de
Colombia, Bogotá, 2005
- ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando (edit.), Repertorio constitucional 2008-2011, Corte
Constitucional para el Período de Transición / CEDEC, Quito, 2012
- ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando, Teoría y praxis del precedente constitucional, Defensoría
Pública del Ecuador, Quito, 2013
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro(comp.), Estado, derecho y justicia, UASB-E/CEN, Quito, 2013

- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, “Ecuador. Estado constitucional de derechos y de justicia”, en ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (edit.), Constitución del 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, “Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos: Avances conceptuales en la Constitución de 2008”
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro & otros. Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana de 2008 en perspectiva, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008, pp.19-40
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, El neoconstitucionalismo andino, UASB-E / Huapuni, Quito, 2016
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Neoconstitucionalismo y sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008
- BARBERIS, Mauro, Estado, derechos, interpretación: Una perspectiva evolucionista, Palestra, Lima, 2013
- BAZANTE PITA, Vladimir Germán, El precedente constitucional; UASB-E / CEN, Quito, 2015
- BENAVIDES ORDÓÑEZ, Jorge & ESCUDERO SOLIZ, Jhoel (coords.), Manual de justicia constitucional ecuatoriana, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, 2013
- BRAVO IZQUIERDO, César, Tratado de Derecho Constitucional, Cropol, Cuenca, 2011.
- CAICEDO TAPIA, Danilo Alberto, “El bloque de constitucionalidad en Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución”, Foro Revista de Derecho, No. 12, 2009, págs. 5 – 29.
- CAICEDO TAPIA, D. A. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. Revista de Derecho, No. 12, pp. 5 - 29.
- CAMPOS BERNAL, Heber Joel, Control constitucional y activismo judicial, ARA, Lima, 2012
- CARBONELL, Miguel & FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, Editora Jurídica, Quito, 2014
- CARBONELL, Miguel & GARCÍA JARAMILLO, Leonardo (edit.), El canon neoconstitucional, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010
- CARBONELL, Miguel, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales. Cevallos, Quito, 2011.
- CASAS FARFÁN, Luis Francisco, “Bloque de constitucionalidad: técnica de remisión de las constituciones modernas”, Provincia, No. Esp., 2006, págs. 175 – 188.

- CASTRO PATIÑO, Nicolás, *El precedente constitucional vinculante para el Ecuador*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009
- COLMENARES, Carlos, “Bloque de constitucionalidad en materia procesal civil”, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Universidad Libre, Santa Fe de Bogotá, 2005
- CUÉLLAR, Roberto & SAAVEDRA ALESSANDRI, Pablo (Dirs.), “El bloque de constitucionalidad en la determinación de los principios fundamentales del debido proceso (Extracto de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia, República Dominicana, 13 de noviembre del 2003)”, *Diálogo Jurisprudencial*, No. 3, julio - diciembre 2007, págs. 27 – 50.
- DECABO DE LA VEGA, Antonio, “Nota sobre el bloque de constitucionalidad”, *Jueces para la democracia*, N° 24, 1994, págs. 58 –64.
- DEL ROSARIO, M. (2011). *La supremacía constitucional: Naturaleza y alcances*. *Dikaion*, vol. 20, núm. 1, junio, pp. 97-117.
- DULITZKY, Ariel, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1998
- ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*, Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, 2006.
- ETOCRUZ, Gerardo, “El fallo, Marbury vs. Madison “y el derecho procesal constitucional”. En Pablo Manili, edit. *Tratado de derecho procesal constitucional*, T. I., La Ley, Buenos Aires, 2010
- FAVOREU, Louis, “El bloque de la constitucionalidad”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, No. 5, 1990, págs. 45 – 68.
- FAVOREU, Louis, “La constitucionalización del derecho”, *Revista de Derecho*, vol. 12, 2001, págs. 31 –43.
- FERRAJOLI, Luigi, “La democracia constitucional”, en COURTIS, Christian (comp.), *Desde otra mirada*, Eudeba, Buenos Aires, 2001
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 2001
- GALLEGOS HERRERA, Daniel, “El control formal de constitucionalidad de actos normativos”, en BENAVIDES, Jorge & ESCUDERO SOLIZ, Jhoel (coords.), *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, 2013, pp. 319 – 340

- GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo, “La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana”, en FIX-FIERRO, Héctor Felipe, VON BOGDANDY, Armin & MORALES ANTONIAZZI, Mariela (Coords.), *Ius constitutionale commune en América Latina: Rasgos, potencialidades y desafíos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, págs. 301 – 327.
- GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín, “Independencia, acceso y eficacia de la justicia constitucional en el Ecuador”, en MONTÚFAR, César (edit.), *Plenos poderes y transformación constitucional*, Abya-Yala, Quito, 2008, pp. 99 – 120
- GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín, *Constitucionalismo en Ecuador, Corte Constitucional para el Período de Transición / CEDEC*, Quito, 2012
- GUASTINI, Riccardo, *Las fuentes del derecho. Fundamentos teóricos*. Edit. Científica Peruana S.A.C., Lima, 2016
- GUASTINI, Riccardo, *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*, Trotta/UNAM, México D.F., 2008
- GUERRERO DEL POZO, Juan Francisco. “Aproximación al control abstracto en Ecuador. La acción de inconstitucionalidad”, en MONTAÑA PINTO, Juan (edit.) *Apuntes de derecho procesal constitucional: Parte especial 2. Control Constitucional y otras competencias de la Corte Constitucional*, T. III, Corte Constitucional para el Período de Transición / CEDEC, Quito, 2012, pp. 61 – 105
- HITTERS, J. C. (2014). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de derechos humanos? *Estudios Constitucionales*, Pp. 131-156.
- LANDA, César, “Los precedentes constitucionales: El caso del Perú”, en ESCOBAR GARCÍA, Claudia(edit.), *Teoría y práctica de la justicia constitucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2010, pp. 97 –148
- LÓPEZ HIDALGO, Sebastián, “El control de constitucionalidad y sus límites como garantía frente al legislativo: Una visión crítica que se funda en la argumentación”, en ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (comp.), *Estado, derecho y justicia*, UASBE / CEN, Quito, 2013, pp. 63 – 82
- MANILLI, Pablo, *El Bloque de constitucionalidad. La recepción del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho constitucional argentino*, La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 120, citado por GOZAÍNI, Osvaldo, “El llamado „Bloque de la constitucionalidad” a los

- finés de orientar a los jueces en la toma de decisiones”, en XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Universidad Libre, Santa Fe de Bogotá
- MEZA HURTADO, Artemio Daniel, “El denominado bloque de constitucionalidad como parámetro de interpretación constitucional ¿Es necesario en el Perú?”, *Revista Oficial del Poder Judicial*, Año 6 – 7, No. 8 y No. 9, 2012 – 2013, págs. 143 – 166.
- MONTAÑA PINTO, Juan & PAZMIÑO FREIRE, Patricio, “Algunas consideraciones acerca del nuevo modelo constitucional ecuatoriano”, en BENAVIDES ORDÓÑEZ Jorge & ESCUDERO SOLIZ, Jhoel (coord.), *Manual de justicia constitucional*, Corte Constitucional del Ecuador / CEDEC, Quito, 2013, pp. 23 – 48
- NINO, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, Astrea, Buenos Aires, 2003
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, “El bloque de constitucionalidad en Colombia, *Estudios Constitucionales*, Vol. 3, No. 1, 2005, págs. 231 – 242
- OSPINA MEJÍA, Laura, “Breve aproximación al “bloque de constitucionalidad” en Francia, *Elementos de juicio: Revista de temas constitucionales*, Año No. 1, No. 2, julio septiembre de 2006, págs. 179 – 196
- OYARTE, Rafael, *Curso de Derecho Constitucional. Tomo I: Fuentes del Derecho Constitucional; Poder Constituyente; Derechos Políticos*, Fondo Editorial Fundación Andrade y Asociados, Quito, 2007
- OYARTE, Rafael, *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014
- PEÑA VANEGAS, Edgar, *El control de constitucionalidad en el estado plurinacional de Bolivia*, Tesis Doctoral inédita, Universitat de València, Valencia, 2013
<http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/31091/TESIS%20EDGAR%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)
- PRIETO SANCHÍS, Luis, *El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía Jurídica*, Trotta, Madrid, 2013
- RAZ, Joseph, *El concepto de sistema jurídico: Una introducción a la teoría del sistema jurídico*. México, UNAM, México D.F., 1986
- REQUEJO, Paloma, “Bloque constitucional y comunidades autónomas”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, No. 22, Madrid, 1998

- REY CANTOR, Ernesto, “El bloque de constitucionalidad. Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales*, Vol. 4, No. 2, noviembre de 2006, págs. 299 – 33
- RODRÍGUEZ, Marcos del Rosario, “El debate en torno al bloque de constitucionalidad o de derechos humanos como parámetro de validez y prevalencia de las restricciones constitucionales”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, No.21, enero – junio 2014, págs. 323 –331.
- STORINI, Claudia, “Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales en la Constitución ecuatoriana de 2008”. En Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini, edit., *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, UASB-E / CEN, Quito, 2009, pp. 287 – 388
- SUELT-COCK, Vanessa, “El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia”, *Vniversitas*, No. 133, julio - diciembre de 2016, págs. 301 –382
- VÁSQUEZ, Ana María, “El caso Bonham”, *Revista de Derecho de la Universidad del Norte*, 1999, págs. 137 – 140
- VICIANO PASTOR, Roberto & MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando (edit.), *Política, justicia y Constitución, Corte Constitucional para el Período de Transición / CEDEC-Red por el Constitucionalismo Democrático*, Quito, 2012, pp. 157 – 188
- VICIANO PASTOR, Roberto & MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando(edit.), *Política, justicia y Constitución, Corte Constitucional & Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional*, Quito,2012
- VICIANO PASTOR, Roberto & MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, “Fundamento teórico del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en VICIANO PASTOR, Roberto (edit.), *Estudios sobre el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 11 – 50